



Ajuntament de Muro

EXTRACTE DE L'ACTA DE LA SESSIÓ DE JUNTA DE GOVERN LOCAL

Codi: JGL2021/8

Data: 22 de febrer de 2021

A les 08:00 hores, es reuneix mitjançant videoconferència la Junta de Govern Local per efectuar una sessió ordinària

Assisteixen:

Antoni Serra Sastre, batle-president
Miguel Porquer Tugores, 1r. tinent de batle
Margarita Ballester Bauzà, 2na. tinenta de batle
Margarita Maria Forteza Bennasar, 3ra. tinenta de batle
Juana Maria Perelló Trias, 4ta. tinenta de batle

Així mateix assisteixen els regidors Mariano Juan Serra Sabater i Andrés Pedro Cantarellas Tugores, a l'objecte d'informar de les seves activitats com a regidors.

S'excusen d'assistir:

-

Són assistits pel Secretari de la Corporació, Sr. Francisco Sabater Mulet, i per l'interventor municipal, Sr. José Gómez de la Cruz.

S'inicia la sessió a les 08:00 hores.

1. Aprovació d'acta anterior

La Junta de Govern Local, per unanimitat, aprova l'acta de la sessió de 15/02/2021

2.1. Administració i Personal

2.1.1. Nomenament d'advocat i procuradora, i tramesa d'expedient al Jutjat del contenciós administratiu núm. 1, relatiu a recurs contenciós administratiu interposat per xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la desestimació per silenci administratiu de reclamació de responsabilitat patrimonial per danys soferts com a conseqüència de caiguda al Carrer Lluís Carreres de Muro, (procediment abreujat 40/2021).

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

1r.- Presentar-se l'Ajuntament en el recurs contenciós-administratiu esmentat (Procediment Abreujat 40/2021), que es segueix davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu núm. 1 de Palma de Mallorca.

2n.- Nomenar l'advocat Sr. IÑIGO CASASAYAS TALENS, per a la direcció tècnica i defensa de l'Ajuntament, així com la procuradora, Sra. LLUISA ADROVER THOMAS, per a la representació processal, a fi i efectes de que representin a l'Ajuntament de Muro, fins i tot en altres instàncies, en relació a l'esmentat recurs contenciós-administratiu.

3r.- Notificar el present acord a l'entitat asseguradora MAPFRE, als efectes de que pugui comparèixer, com a interessat, en el termini de nou dies davant el Jutjat esmentat.

4t.- Requerir l'entitat MAPFRE perquè assumeixi les despeses de defensa de l'Ajuntament produïdes com a conseqüència de la interposició del recurs contenciós.

5è.- Trametre tot l'expedient a l'esmentat Jutjat del Contenciós-Administratiu núm. 1 de Palma de Mallorca.

2.2. Comptes i Hisenda

2.2.1. Aprovació contractes menors

Vists els informes dels regidors de l'Ajuntament de Muro relatius als contractes menors que es relacionen.

Atès l'article 118.3 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014 i donat que:

PRIMER. Justificació de la no alteració de l'objecte dels contractes:



Ajuntament de Muro

No s'està fraccionant irregularment l'objecte dels contractes per evitar el procediment o la publicitat que els correspondria.

No hi ha concatenació, any rere any, d'aquests contractes menors.

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

1r.- Adjudicar els contractes menors relacionats als contractistes especificats per un import total de 4.418,44€.

2n.- Aprovar la despesa corresponent a les adjudicacions de les contractacions amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades.

3r.- Incorporar les factures, d'acord amb l'article 118 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic -LCSP 2017-, reconeixent les obligacions i que es tramitin els pagaments corresponents.

4t.- Que es publiquin els contractes menors al Perfil de Contractant en la forma prevista a l'article 63.4 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic -LCSP 2017-, comprenent la informació a publicar el seu objecte, durada, l'import d'adjudicació, inclòs l'IVA, i la identitat de l'adjudicatari.

5è.- Notificar el present acord als interessats, per al seu coneixement i als efectes oportuns. Ajuntament de Muro

2.2.2. Aprovació bestretes de caixa fixa

Vist que amb data de 04.02.2021, va ser sol·licitat per els regidors amb delegacions de gestió , una bestreta de caixa fixa per import de 181.747,33 euros, a fi d'atendre despeses corrents de caràcter periòdic o repetitiu com a dietes, despeses de locomoció, material d'oficina no inventariable, conservació, atencions protocol·làries, i unes altres de similars característiques.

Vist que amb data 08.02.2021, per resolució de batlia N.º 2021/213 es va aprovar l'autorització de pagaments amb el caràcter de «bestreta de caixa fixa», nomenant habilitat pagador a Joan Moragues Pujol.

Vist que s'ha presentat per l'habilitat, compte justificatiu i a l'aplicatiu comptable figuren els documents que la suporten .

Examinada la documentació que l'acompanya, vist l'informe d'Intervenció, i de conformitat amb allò estipulat a la Base 44 de les Bases d'execució del pressupost municipal,

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

PRIMER. Aprovar el compte justificatiu de la bestreta de caixa fixa autoritzat mitjançant Resolució de Batlia de data 8.02.2021, amb nombre de deslliurament 2021/213, per import de 20.150,29 euros,



Ajuntament de Muro

per atendre a les següents despeses relacionades en el present acord.

SEGON. Aprovar la reposició dels fons amb aplicació als conceptes pressupostaris a què corresponguin les quantitats justificades i per l'import d'aquestes.

TERCER. Comunicar la present resolució a l'habilitat, a l'Interventor i al Tresorer municipal.

2.3. Fires i Festes

2.3.1. Resolució Premis Disfresses 2021

La Junta de Govern de dia 08 de febrer de 2021 va aprovar les bases reguladores que han de regir el concurs de disfresses.

Vist l'informe del regidor de cultura, fires i festes de l'Ajuntament de Muro, que literalment diu:

<<La Junta de Govern de dia 08 de febrer de 2021 va aprovar les bases reguladores que han de regir el concurs de disfresses.

Llistat dels premis del concurs de Carnaval Virtual 2021

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Disposar, reconèixer l'obligació i ordenar el pagament dels imports i a les persones que es relacionen anteriorment a càrrec de l'aplicació pressupostària 3380.48202 del pressupost de despeses del 2021.

Segon. Notificar aquest acord a les persones interessades, pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4. Urbanisme i Obres

2.4.1. Alegacions presentades pel licitador Sebastiano Rossi contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

<< a) Alegaciones presentadas por el licitador Sebastiano Rossi.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« Informe relativo al escrito presentado por el Sr. Sebastiano Rossi, de fecha 3 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)



Ajuntament de Muro

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. *Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Ajuntament de Muro

Disposición final decimosexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 3 de febrero de 2021 el Sr. Sebastiano Rossi presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello



Ajuntament de Muro

que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. Al presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, cada uno de los miembros de ésta deben estar inscritos en el ROLECE.

Los licitadores Sr. Francisco Javier Rosselló García-Ruíz, el Sr. Vicente David Navarro Muñoa y la empresa Estudis d'Enginyeria de les Illes, no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Sebastiano Rossi contra el acuerdo de exclusión.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les al·legacions presentades pel Sr Sebastiano Rossi contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a la persona interessada pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.2. Al·legacions presentades pel Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens i el Sr. Erik Herrera Iturat contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« b) Alegaciones presentadas por el Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens y el Sr. Erik Herrera Iturat.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:



Ajuntament de Muro

« Informe relativo al escrito presentado por el Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens y el Sr. Erik Herrera Iturat, de fecha 3 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. *Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Ajuntament de Muro

Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 3 de febrero de 2021 el Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens y el Sr. Erik Herrera Iturat presentan escrito de alegaciones contra acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.



Ajuntament de Muro

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. Los licitadores Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens y el Sr. Erik Herrera Iturat, no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens y el Sr. Erik Herrera Iturat contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les al·legacions presentades pel Sr. Tomás Montis Sastre, el Sr. Pedro Soler Torrens i el Sr. Erik Herrera Iturat contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord als interessats pel seu coneixement o als efectes oportuns.

2.4.3. Al·legacions presentades per la Sra. Rosa Munar Quetglas contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021



Ajuntament de Muro

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« c) Alegaciones presentadas por la Sra. Rosa Munar Quetglas.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« **Informe relativo al escrito presentado por la Sra. Rosa Munar Quetglas, de fecha 4 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)**

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Ajuntament de Muro

Disposició transitoria tercera. *Inscripció en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposició final decimosexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 4 de febrero de 2021 la Sra. Rosa Munar Quetglas presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se revise el proceso administrativo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas den Sector Público.



Ajuntament de Muro

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Al presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, cada uno de los miembros de ésta deben estar inscritos en el ROLECE.

Los licitadores Sra. Rosa Munar Quetglas, la Sra. Esther Boluda Alonso y el Sr. David Torrens Bouvrie no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Segundo. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. Rosa Munar Quetglas contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les alegacions presentades per la Sra. Rosa Munar Quetglas contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Segon. Notificar el present acord a la persona interessada pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.4. Alegaciones presentadas por la la Sra. Lucia Cabot Talens i el Sr. Guillem Tomás Bosch contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« d) Alegaciones presentadas por la Sra. Lucia Cabot Talens y el Sr. Guillem Tomás Bosch.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« **Informe relativo al escrito presentado por la Sra. Lucia Cabot Talens y el Sr. Guillem Tomás Bosch, de fecha 3 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)**



Ajuntament de Muro

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional



Ajuntament de Muro

o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

***Disposición transitoria tercera.** Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

***Disposición final decimosexta.** Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.



Ajuntament de Muro

Cuarto. En fecha 3 de febrero de 2021 la Sra. Lucia Cabot Talens y el Sr. Guillem Tomás Bosch presentan escrito de alegaciones contra acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. Al presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, cada uno de los miembros de ésta deben estar inscritos en el ROLECE.

La Sra. Lucia Cabot Talens no se encontraba inscrita en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la



Ajuntament de Muro

Sra. Lucia Cabot Talens y el Sr. Guillem Tomas Bosch contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les al·legacions presentades per la Sra. Lucia Cabot Talens i el Sr. Guillem Tomás Bosch contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a les persones interessades pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.5. Al·legacions presentades pel Sr. Santiago Fiol Colomar, en representació de la societat Santiago Fiol arquitecte S.L contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« e) Alegaciones presentadas por el Sr. Santiago Fiol Colomar, en representación de la sociedad Santiago Fiol arquitecte S.L.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« **Informe relativo al escrito presentado por el Sr. Santiago Fiol Colomar en representación de la sociedad Santiago Fiol arquitecte S.L., de fecha 4 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)**

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su



Ajuntament de Muro

solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

***Disposición transitoria tercera.** Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

***Disposición final decimosexta.** Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).



Ajuntament de Muro

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 4 de febrero de 2021 el Sr. Santiago Fiol Colomar en representación de la sociedad Santiago Fiol arquitecte S.L., presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.



Ajuntament de Muro

Cuarto. Los licitadores Santiago Fiol arquitecte S.L.P., la Sra. Petra Mut Oliver, el Sr. Antonio Cabrer Bordoy y el Sr. Miquel Jordi Egea no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Santiago Fiol Colomar en representación de la sociedad Santiago Fiol arquitecte S.L. contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les alegacions presentades pel Sr Santiago Fiol Colomar en representació de la sociedad Santiago Fiol arquitecte S.L, contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a les persones interessades pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.6. Alegaciones presentadas por Sr. Llorenç Seguí Serra contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« f) Alegaciones presentadas por el Sr. Llorenç Seguí Serra.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« **Informe relativo al escrito presentado por el Sr. Llorenç Seguí Serra, de fecha 4 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)**

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento*



Ajuntament de Muro

simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).



Ajuntament de Muro

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 4 de febrero de 2021 el Sr. Llorenç Seguí Serra presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al



Ajuntament de Muro

vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. El licitador Llorenç Seguí Serra no se encontraba inscrito en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Llorenç Serra Seguí contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acord:

Primer. Desestimar les alegacions presentades pel Sr Llorenç Serra Seguí contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a l'interessat pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.7. Alegaciones presentadas por el Sr. Rafel Capó Quetglas, en representación de la empresa Nora Arquitectura S.L.P., contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vist l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« g) Alegaciones presentadas por el Sr. Rafel Capó Quetglas, en representación de la empresa Nora Arquitectura S.L.P.

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« Informe relativo al escrito presentado por el Sr. Rafel Capó Quetglas en representación de la empresa Nora Arquitectura S.L.P., de fecha 4 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)

Fundamentos de derecho



Ajuntament de Muro

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. *Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición final decimosexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Ajuntament de Muro

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 4 de febrero de 2021 el Sr. Rafel Capó Quetglas en representación de la empresa Nora Arquitectura S.L.P. presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de



Ajuntament de Muro

Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. Al presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, cada uno de los miembros de ésta deben estar inscritos en el ROLECE.

Los licitadores empresa Nora Arquitectura S.L.P., el Sr. Miguel Ángel Del Campo Beni, la empresa Reolid Consulting SL, el Sr. Jaime Oliver Mayol y el Sr. Marco Menendez Blau, no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Rafel Capó Quetglas en representación de la Nora Arquitectura S.L.P. contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les alegacions presentades pel Sr Rafel Capó Quetglas, en representació de l'empresa Nora Arquitectura SLP, contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a les persones interessades pel seu coneixement i als efectes oportuns.

2.4.8. Alegacions presentades per la Sra. Anna Fernández Abelló i la Sra. Ada Sánchez Arcusa contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021

Vista l'acta de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021, que, entre d'altres, literalment diu:

« h) Alegaciones presentadas por la Sra. Anna Fernández Abelló y la Sra. Ada Sánchez Arcusa.



Ajuntament de Muro

Se da cuenta del informe jurídico que literalmente dice:

« Informe relativo al escrito presentado por la Sra. Anna Fernández Abelló y la Sra. Ada Sánchez Arcusa, de fecha 4 de febrero de 2021, de alegaciones sobre el procedimiento de contratación del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años)

Fundamentos de derecho

Primero. Artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 159.1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Segundo. Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula octava. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La *capacidad de obrar* de los empresarios y la *no concurrencia de prohibiciones de contratar* se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Tercero. Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Ajuntament de Muro

Disposició transitoria tercera. *Inscripció en el Registre de Licitadors en el procediment obert simplificat del article 159.*

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cuarto. Disposició final decimosesta de la Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contrats del Sector Públic.

Disposició final decimosesta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación (...).

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13 de enero de 2021 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, del servicio de redacción de proyectos y resto de documentación técnica preceptiva, y, como objeto condicionado a la efectiva contratación de las obras, dirección facultativa de las obras de construcción de un nuevo colegio de educación infantil y atención a la primera infancia (escuela de educación infantil de 0 a 3 años).

Segundo. En fecha 13 de enero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado contrato.

Tercero. En fecha 1 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico «A» (documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor). Se comprueba la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de todos y cada uno de los licitadores presentados. La Mesa de Contratación acuerda excluir a aquellos licitadores que no se hallan inscritos en el ROLECE.

Cuarto. En fecha 4 de febrero de 2021 la Sra. Anna Fernández Abelló y la Sra. Ada Sánchez Arcusa presentan escrito de alegaciones contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación antes mencionado, solicitando que se admita la solicitud de inscripción en el ROLECE para poder participar en la licitación.



Ajuntament de Muro

Conclusión

Primero. De acuerdo con el artículo 159.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público antes mencionado, todos los licitadores deben estar inscritos en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se entiende que la concurrencia no se ve limitada en el presente procedimiento dado que varios de los licitadores presentados cumplen con el requisito de inscripción establecido.

Segundo. La Disposición Final Decimosexta, a la cual se remiten los interesados, establece que el artículo 159.4 entrará en vigor a los diez meses desde la publicación de la Ley 9/2017 en el Boletín Oficial del Estado. La citada Ley se publicó el día 9 de noviembre de 2017, entendiéndose por ello que entró en vigor el artículo 159.4 el día 9 de septiembre de 2018.

Tercero. La recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que alude el escrito, hace referencia al momento concreto en que se produjo un incremento notable de solicitudes de inscripción en el ROLECE debido al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En la misma recomendación de la Junta Consultiva se afirma: “El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo”.

En todo caso, la inscripción debe constar en el momento de la fecha final de presentación de proposiciones, de conformidad al mencionado artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. Al presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, cada uno de los miembros de ésta deben estar inscritos en el ROLECE.

Las licitadoras Sra. Anna Fernández Abelló y la Sra. Ada Sánchez Arcusa, no se encontraban inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de proposiciones.

Quinto. Es por todo ello que el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación se adecúa a la legalidad.»

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. Anna Fernández Abelló y la Sra. Ada Sánchez Arcusa contra el acuerdo de exclusión. »

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Primer. Desestimar les alegacions presentades per la Sra Anna Fernández Abelló i la Sra Ada



Ajuntament de Muro

Sánchez Arcusa contra l'acord d'exclusió del procediment de contractació 2/2021.

Segon. Notificar el present acord a les persones interessades pel seu coneixement i als efectes oportuns.

3. Acords urgents

3.1. Urbanisme i Obres

3.1.1. Expedient de contractació del servei de redacció de projectes i resta de documentació tècnica preceptiva, i, com objecte condicionat a l'efectiva contractació de les obres, direcció facultativa de les obres de construcció d'un nou col·legi d'educació infantil i atenció a la primera infància (de 0 a 3 anys) mitjançant procediment obert (exp. 2/2021). Adjudicació del contracte.

La Junta de Govern Local, per unanimitat, declara la urgència del present punt.

Vist l'expedient de contractació tramitat, i vist l'acord de la Mesa de Contractació de data 12 de febrer de 2021 sobre adjudicació a favor de l'empresa BOS ARQUITECTES SLP, amb NIF B57999567 per import de 79.847,9 euros (IVA inclòs).

Atès que l'empresa ha aportat la documentació requerida i ha constituït la garantia definitiva.

Examinada la documentació, i de conformitat amb l'establert en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

1r- Adjudicar el contracte del servei de redacció de projectes i resta de documentació tècnica preceptiva, i, com objecte condicionat a l'efectiva contractació de les obres, direcció facultativa de les obres de construcció d'un nou col·legi d'educació infantil i atenció a la primera infància (de 0 a 3 anys), amb una durada de 4 anys, a l'empresa BOS ARQUITECTES SLP, amb NIF B57999567, per l'import total de 79.847,9 euros (IVA inclòs), amb les condicions que es detallen en els Plecs de Clàusules Administratives Particulars i de Prescripcions Tècniques.

2n- Publicar anunci d'adjudicació en el perfil de contractant en termini de 15 dies.

3r- Designar com a responsable del contracte a l'arquitecta tècnica, Úrsula Triay Riudavets.

4r- Notificar l'adjudicació als licitadors que no ha resultat adjudicatari.

5è- Notificar el present acord a l'empresa adjudicatària, citant-la per a la signatura del contracte.



Ajuntament de Muro

En aquest estat, i no havent-hi més afers per tractar, l'Alcalde donà per acabada la sessió a les 08:30 hores, aixecant-se de la mateixa aquesta acta que, llegida i conforme, signaran l'Alcalde i el Secretari, que ho certifica.

Muro, a la data de la signatura electrònica

El batle

El secretari